

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2015-9821** *Notificación de auto de rectificación de sentencia en procedimiento ordinario 394/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000394/2014 a instancia de Jorge Gómez Santander y Rubén Rodríguez Sendino frente a Duocivil, S. L. y Cotexsant, S. A., en los que se ha dictado auto de rectificación de la sentencia de fecha 18-6-2015, del tenor literal siguiente:

### AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

El magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.  
En Santander, a 18 de junio de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por Cotexsant, S. A., en tiempo y forma, aclaración de la sentencia de fecha 4 de junio de 2015 por los siguientes motivos: existir un error material en el fallo de la sentencia, al condenar a la empresa demandada Cotexsant, S. A., toda vez que en el Antecedente de Hecho Segundo la parte actora desiste de la misma.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

A su vez el artículo 214 de la L.E.C. precisa, en el mismo sentido, que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento (sin que ello reabra plazo procesal alguno).

SEGUNDO.- Solicita la parte peticionante la rectificación de la sentencia dictada en los presentes autos al entender que existe un error material en el fallo de la sentencia, al condenar a la empresa demandada Cotexsant, S. A., toda vez que la parte actora desistió de la misma.

Reexaminadas las actuaciones se comprueba la veracidad de las alegaciones y se estima la rectificación peticionada.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 4 de junio de 2015 en los siguientes términos:

En el fallo de la sentencia,

- Donde dice: "... contra Duocivil, S. L., Cotexsant, S. A. y el Fondo de Garantía Salarial...".
- Debe decir: "... contra Duocivil, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial...".

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado,

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Duocivil, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2015.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2015/9821](#)